



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB
[Handwritten signature]

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
COFAM LTDA.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-030-2015

Santiago, 23 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011").
2. Que el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (En adelante, "NPC"), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.
3. Que Constructora Cofam Ltda. ha desarrollado un proyecto que consiste en la construcción de un edificio, proyecto identificado como Janequeo 874, ubicada en calle Janequeo N° 874, comuna de Concepción. De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, dicha construcción es una fuente emisora de ruidos.
4. Que con fecha 19 de agosto de 2014, don Juan Percy, formuló una denuncia en contra del proyecto Janequeo 874, en la cual indica, la alta contaminación acústica que estaría generando la construcción del edificio.

5. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "SMA"), a través del ORD. D.S.C. N° 1398, de 24 de octubre de 2014, informó a don Juan Pearcy que los hechos contenidos en su denuncia han sido recepcionados y su contenido se incorporará en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6. Que, a su vez con fecha 24 de octubre 2014 esta Superintendencia del Medio Ambiente a través de carta N° 1753, informó a "Inmobiliaria Pinamar Limitada", inmobiliaria titular del proyecto Janequeo 874, la recepción de denuncias por emisión de ruidos molestos provenientes de sus instalaciones ubicadas en calle Janequeo N° 874, comuna de Concepción. Comunicando además, la competencia sancionatoria de esta Superintendencia en relación al incumplimiento del D.S. N° 38/2011.

7. Que con fecha 29 de diciembre de 2014, doña Camila Janett Antonio Vásquez formuló una denuncia en contra del proyecto Janequeo 874, por los mismos hechos de la denuncia indicada en el punto anterior.

8. Que a raíz de la denuncias señaladas, la División de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ordinario MZS N° 732 de 30 de diciembre de 2014, encomendó a la SEREMI de Salud de la Región del BioBio la realización de actividades de fiscalización ambiental.

9. En virtud de lo anterior, con fecha 22 de enero de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región del BioBio, procedió a efectuar medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Dicha medición se realizó desde el patio del domicilio de la denunciante ubicado en [REDACTED]

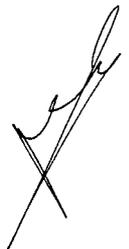
[REDACTED] Al momento de la inspección se constató que las fuentes de ruido dominantes consistían en trabajos de faenas de construcción. Asimismo, se identificó que el ruido de fondo correspondía a tráfico vehicular leve, que no afectaba a la medición de la fuente.

10. Que la referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de enero de 2015, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico, aprobadas por Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de esta Superintendencia.

11. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "SMA"), a través del ORD. D.S.C. N° 319, de 20 de febrero de 2015, informó a doña Camila Janett Antonio Vásquez el inicio de una investigación por los hechos denunciados.

12. Que con fecha de 9 de julio de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a la instalación "Constructora Cofam" identificado como DFZ-2015-470-VIII-NE-IA.

13. Que en los documentos señalados en el párrafo anterior se consigna que el receptor se encuentra en Zona III de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011. A su vez, se establece que de la medición de la fuente emisora, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido de 72 dbA en periodo diurno, por tanto, existe una superación del límite (65 dbA) en el receptor, produciéndose una excedencia de 7 dbA para la Zona III. Por su parte, en las fichas del informe técnico de



medición de ruidos, consta que el ruido de fondo consistía en tráfico vehicular leve, que no afectaba la medición de ruidos de la planta.

14. Que mediante Memorándum N° 300, de fecha 13 de julio de 2015, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

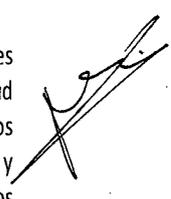
RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Constructora Cofam Limitada, Rol Único Tributario N° 79.540.820-7, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Norma de Emisión						
i)	La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 72 dbA en horario diurno, con fecha de 22 de enero de 2015.	<p>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="505 1383 1005 1545"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)			De 7 a 21 horas	Zona III	65
Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)								
	De 7 a 21 horas							
Zona III	65							

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, de acuerdo al artículo 21 de la ley 19.880, a don Juan Pearcy y a doña Camila Janett Antonio Vásquez.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo n° 30, de 20 de agosto de 2012, del ministerio del medio ambiente, que aprueba reglamento sobre programa de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, hacemos presente al titular que esta superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V. ENTÍENDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TENER POR INCORPORADOS los expedientes sancionatorio de las denuncias de fecha 19 de agosto de 2014 y de 29 de diciembre de 2014, el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Cofam Limitada, domiciliado en calle Anibal Pinto N° 126, comuna de Concepción, Región del BioBio.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pearcy domiciliado en [REDACTED] y a doña Camila Janett Antonio Vásquez domiciliada en [REDACTED] ambos de la comuna de Concepción, Región del BioBio.

Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del BioBio Superintendencia del Medio Ambiente, Lincoyán N° 145, comuna de Concepción.
- Eduardo Rodríguez Sepulveda, Oficina Macrozona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente, Yervas Buenas N° 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- DSC
- Fiscalía



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile